INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Pedido de CDP

Paraguay de la gente

000023

DIJ/DDC/DC1/N° 589 /2020

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: NOT-0192-2020-000098
Ampliación del Contrato N° 160/19 "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA CON PROVISION DE REPUESTOS A DEMANDA PARA EL H.C. "ID N° 343.138
LUGAR Y FECHA: Asunción, 28 de julio de 2020.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística y Dirección Operativa de Contrataciones.-
- Memorándum DOP/DCS/N° 588/2020, del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Providencia N° 093/2020, de fecha 10 de julio de 2020 de la Dirección de Mantenimiento.-
- Providencia DMT-AT N° 039/2020, de fecha 09 de julio de 2020 de la Asistencia Técnica de la Dirección de Mantenimiento I.P.S.
- Providencia DMT/MHC/N° 000002/2020 de fecha 08 de julio de 2020 del Dpto. de Mantenimiento H.C.-
- Nota Interna DMT/MHC/N° 0002/2020, de fecha 21 de mayo de 2020, del Dpto. de Mantenimiento.-
- Nota de la firma CONTROL DE FLUIDOS S.R.L.-
- Nota Externa DMT/MHC/N° 000001/2020, de fecha 03 de abril de 2020 del Dpto. de Mantenimiento.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones a través de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, remite la solicitud de dictamen jurídico del Dpto. de Contratos y Seguros, respecto a la ampliación de vigencia así como la ampliación del 20% del monto del Contrato N° 160/19 suscripto con la firma CONTROL DE FLUIDOS S.R.L en el marco de la LPN SBE N° 48/18 "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA CON PROVISION DE REPUESTOS A DEMANDA PARA EL H.C.". ID N° 343.138.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 5695/2019.-
- Contrato N° 160/19.-

4. ANÁLISIS:

El Departamento de Contratos y Seguros, remite la solicitud de Ampliación del 20% del monto del Contrato N° 160/19 y su vigencia. El mencionado contrato es un contrato abierto por cantidades mínimas y máximas y de acuerdo a la planilla de ejecución obrante en el presente expediente, ya se ha ejecutado el 98,94% de las cantidades máximas, quedando saldo 1,06%.-

Cabe destacar que el contrato N° 160/19, tiene una vigencia de 18(dieciocho) meses desde su suscripción, según su Cláusula 7, habiéndose firmado el mismo en fecha 11 de mayo de 2019, el inicio de los trámites corresponde a la fecha 10 de julio de 2020 conforme a la solicitud elevada por la Dirección de Mantenimiento, por lo que se verifica que la solicitud de ampliación fue mucho antes de su vencimiento.-

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. N° 54.263
Dirección Jurídica

NORA MURDOCH GUIRLAND
ABOGADO - Mat. N° 7.125
DIRECCIÓN JURÍDICA

Gerencia de Abastecimiento y Logística

15:15

2021-01-19 15:35:05.417982-03

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Dirección Operativa de Contrataciones Departamento de Contratos y Seguros	
Sección Seguros	
Adenda Gral	
Adenda Ampliación	
Adenda - Vigencia	
Otros	
Responsable: Days Mendez	
Providencia: Provisar	
Fecha de asignación: 03/08/20	

Gerencia de Abastecimiento y Logística
Vista

El contrato que se pretende ampliar supera los doce meses de suscripción, y por lo tanto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito..."*

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019, *"Interés Público. Art. 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-*

Por su parte, el Art. 57 establece: *"Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:*
I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, II. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y III. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Respecto a la modificación de vigencia contractual en contratos abiertos, la Resolución DNCP N° 844/2018, en su Art. 9 determina: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*
e) Cuando la Contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.
g) La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente e instrumentarse en una adenda que deberá ser suscrita antes del vencimiento del contrato. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes.

La Dirección de Mantenimiento en su carácter de Administrador del Contrato, justifica la ampliación en los siguientes términos: *"a.Explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés Público; El interes publico deviene de la necesidad de contar con un abastecimiento de agua continuo y confiable, mediante el mantenimiento preventivo y correctivo de sus instalaciones, como los tanques del hospital cuya capacidad total es de 450.000 litros; las cañerias y liñas estaciones de bombeo, siendo el agua un elemento primario y vital que interviene en todos los procesos, de higiene en general, higiene quirurgica, de cuidados intensivos e internacion, dialisis, preparacion de alimentos y dietas especiales, nutricion en general, esterilizacion de indumentaria quirurgica e instrumental, lavado y generacion de vapor para la produccion de prenda limpia y Hospitalaria, etc., actividades que en su conjunto demandan hasta 50.000 litros/hora de agua en epocas de calor.*
El Hospital Central es un centro de alta complejidad con una preponderancia sociial que se puede comprobar por el aforo de 15.000 personas al dia, los 1200 lugares de internacion con los que cuenta, muchos de los cuales estan ocupados por pacientes bajo cuidados intensivos por lo que la falta de servicios vitales como el agua, es inexcusable.
Sumado a ello, la actual pandemia del COVID-19, exige y exigira todas las seguridades en cuanto a la continuidad de los servicios basicos como la electricidad y en este caso, el agua. b. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas en el tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado; La circunstancia no pudo ser prevista es la necesidad de reorzar las instalaciones, tanto en lo referente a cañerias como a capacidad de bombeo por el aumento de la demanda, logrando un sistema de abastecimiento de agua de altisima confiablidad, salvo algunas menores producto de factores externos y hasta internos como fallas en las antiguas cañerias y valvulas, problemas que en el 100% de los casos tienen una rapida solucion. Estos trabajos obligaron a una ejecucion mas acelerada del contrato. c. Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación; La ampliacion que planteamos como ya se apunto tiene por finalidad cubrir el mantenimiento durante el tiempo que lelva la concrecion del nuevo procedimiento licitatorio y el que se necesita para la importacion de las partes que eventualmente fueren requeridas una vez finalizada la adjudicacion, dado que la provision de

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
Ojapo'a ñemi pytyvo Seguro Social, ojehu'ã ñe'ẽ ñemi pytyvõ, viru ha tesãi omambaréva umi mba'apohara reko".

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván Darío Cabrera Bogado
Abogado Mat. Nº 54.263
Dirección Jurídica

Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

ABOGADA - MAT. N° 7.125
DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Comercialización, Mantenimiento y Logística

2021-01-19 15:35:05.417982-03

repuestos no es inmediata en la mayoría de los casos por tratarse en su mayría de piezas que no existen regularmente en plaza.- ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato. No existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, debido a que no se estaría otorgando condiciones más ventajosas".-

Que el interés público protegido en primer término es el derecho a la salud, amparado en el Art. 68 de la Constitución Nacional, el cual debe ser protegido y promovido como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos necesarios para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del IPS, por tanto es primordial que se de prioridad al pedido de ampliación del contrato, en este sentido, existen fundados motivos que justifican la ampliación solicitada.-

Respecto a las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, mencionamos que la ampliación solicitada surge debido a la rápida ejecución del contrato en cuestión, por factores externos indeterminables al momento de programar el llamado. Existe una necesidad la cual debe ser subsanada a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se convoque a una nueva contratación, considerando además los tiempos que la misma conlleva. Además, cabe mencionar que el IPS cuenta con una demanda creciente de servicios médicos, debido al incremento de asegurados y beneficiarios con que cuenta la Institución, a la que se suma la Pandemia del COVID-19, situaciones que imposibilitan prever con total exactitud las cantidades necesarias al momento de realizar los llamados.-

Claramente, la modificación pretendida no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación. Para el efecto se deben cumplir los siguientes requisitos: consentimiento del proveedor para la ampliación solicitada que ya se halla agregado en el presente expediente y que dicha ampliación no supere el 20% establecido en la Ley, por ende, siempre y cuando se den estas condiciones, esta Dirección Jurídica no encuentra impedimentos legales para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base en las normativa legales y reglamentarias citadas precedentemente resulta jurídicamente viable la formalización de la ampliación de la vigencia y ampliación del 20% del monto del Contrato N° 160/19 suscripto con la firma CONTROL DE FLUIDOS S.R.L, en el marco de la LPN SBE N° 48/18 "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA CON PROVISION DE REPUESTOS A DEMANDA PARA EL H.C.", adenda mediante, considerando que cumple con los presupuestos establecidos tanto en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", como en la Resolución DNCP N° 5695/2019, y por consiguiente su aprobación resulta jurídicamente viable.-

Es importante mencionar que adecuación de los plazos, las cantidades y montos es responsabilidad del Administrador del Contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03.-

Atentamente.-

NORA MURDOCH GUILLEN
ABOGADA - MAT. N° 7.125
DIRECTORA DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. Nº 54.263
Dirección Jurídica

Gerencia de Abastecimiento y Logística

2021-01-19 15:35:05.417982-03